

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicación: 110014003048-2019-00899-00

Encontrándose el expediente al Despacho a fin de atender la notificación efectuada al demandado y proseguir con el auto de seguir adelante la ejecución, se advierte que el extremo actor allega a las diligencias petición mediante el cual da por terminado el trámite que se adelanta, Por consiguiente y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada **GONZALO GONZALEZ TOVAR** se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación objeto del cobro, efectuado por la parte demandada.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y en contra de **GONZALO GONZALEZ TOVAR.**

TERCERO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que consta en el contrato de Hipoteca allegado con la demanda, para tal fin librese comunicación a las autoridades competentes.

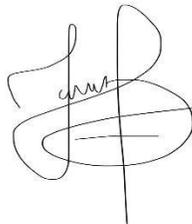
CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a

disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados.
Oficiese de conformidad.

QUINTO: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y la constancia de ley.

SEXTO: En firme la presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 058 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES